

Incluis all la adjuntas representación, para que en la session publica d'mainaine a primena hora, re sirver VI. don Cuenta d'ella ailes Cortes Tenen? Entanondimonnia al Deyno. Dive of all. m. and Cowsis 24, deloto

S. Secretario & Brites D. Antonio Olivenos-

Crion Fecreta al 25, or infrascriptos Divutados Suplemen de America con De etg. os 1811. Il detido respeto à l.M. Experien: Gue, aun q. como l'asserce oficio a establidadanos en nadas dienten mas complesenciar De g. comunicar y en Sugetarse à las desiciones Sabias de este otregual alas Cessiones, como to Congravo, ni mas vivo interies q. en dequis of viempre, y q. cerca obedecer al Gob! legitimo, p. fuman su mayor expericion no ten gloria en ser y Mamarse españolas, y en en ceder ga travor serceri gloria en ser y Mamarse españolas, y en en ceder a nadie en lealtad, patriotismo y adhesion à las sura causa, sin embargo, como Grocuradores delas Grovinias auya suple toxia represent. Se des consideras

as months in my indices in many persons the sell filled for the sell of the se

Atro en 25.20.

Justa lansa; sin imbango, como de la control de les confis por sus compatriotas, no pueden desentendense de los dros. de Sus representados, mayoum. despues que (como consta à V.M.) estos les han hocho entendere tan clara y decididam. In volumend.

Presumiendola legalmi. mientras no la expressional de la superiore de lecciones que se bicieron en esta lindad, y aceptarón el nombramiento que recargo en ellos para suplin por los Dipromdos otmericanos, que respectivamente correspondian à sur Provincial, si el Congreso habia de tener verdaderamente el Caracter de Nacional per tener verdaderamente el Caracter de Nacional per

Deno desde envonces protestanon conora la infusion de Signaldad dela represent. Designada p'el anvenione Conseso de Regencia à las obmericas, y en debison forma expusionon de palabra y por escrito q. no pasaban por ella, ni aun momentaneam. Simo en el concepto deg. las Contes la reformanian, igualan.
dola varde luego en el num y modo à la g. bema la Teminsula. et di lo representazion, pidieron y fundaron tambien ame P.M. la exponemes el dia Sig. al de su gloriosa instalacion: luya legitimidad proclamaron gustosam. la mismos el dia 24 de Sep., por q'e sin duda la jurgeme necessidad de 18. median son malef dela agomizante Parria moda da spo. à esperar à les Diputades proprietarios de toda la Monary: y de consigniente legitima La la reunion del Congreso hecha del meson mo-Do g. entonces era posible, peno q. no eximia dela oblig. de veducirlo quanto antes al litado que debia tener para eriginse en letsamblea constituyente. En por lo mismo, y es, indispurable y perfecta du autori dat para establecex intexiname el gob, y dictax to daf aquellas providenc. y reformas parciales, que exista de promto la triste Situación del Reyono, y ann las leger y reglam, auga Morcación à enmienda, sila hudieren menesser, quede Sugera à la volumad de qualquiera Legislatura postexion, y aun à la de las mismas Courses actuales, q. pueden reveerlas y lorreginlos, como Seha hecho yar con algunos.

Teno no Sucede lomismo conta Constitución; p. en ella se pecha el fallo refinitivo à la suente fus tuna dela pueblis; en In Sancion egencen estos el mar prenoso de sur imprescriptibles nos., arre glando el pacto Social que ha de liganlas perpetar menre; y al discurinto desen varianse gain denogarfe qualesquiena antériores decretos, ain q. Ven_ Sen dobre material constitucionales, siemp g. per. Judignen à la rendadexa ignaldad civil relos pas sicentes: cir cunstancias todas, q. mamficitan la enorme diferiancia q. hay emere este negocio y quan for schan tratado enlas lontes, y la principal ra 20n pou que les exponemes, q' no han temido em bararo en intervenir enlas demas deliberació nef de V.M. Je ven ahora obligados i no mesedan Le mila q'e se ammis ayen para el vià dema nana. Concurren à demar otror des poderoses motivos, g. fustifican esta conducta; y son, el haben estado hasta ahora pendiente el ubiimatum de V.M. Sobre la efection concurrencia de la igual represent. de et mexica al establecismo. dela cons-Tucion gral. dela monangnia; y el no haberles Constado documentalini, dino poco ha, la volun tad de sur répresentados tocamée al uso de su M. present. Supletonia.

STIONA PORTES

despues delas muchas y langas discussiones consig.

à la iniciona de Decreto que no 25. de Sep. pro
quípo à V.M. la Comision de Diputados de toda

la elmenica, y q. terminaxon p. el de 15 de.

Oct., quedo todavia pendiente la guiestion dela 18. present Nacional; p. alli a seguno Nell. q Se Veservaba tratan de ella oportunam. Toco des pues reprodugenon las Engonemes, con sus demas Compañenov, la misma Solivitud en una de Sus once proposiciones; y habiend o f.M. en b. de Peb. negado à las Americas la igualiad de 18present enlar presentes Contes, concediemdola muy vestringinda paxa las futuras; los ven rremes aguardaban por momenta las instruccio nes de sur provincias sobre este y demas asum tos inséparables de su ineumbencia y encargo, pues de habian apresurado à participaxles su nombranniento. En efecto no tandaron en Meibirlas; y como las mas de ellas manifestasen In repugnancia à esta Suple toxia y désignal Di putation, y ain la misma de Cantagena de Imia (unica, enore larg. han recomocido à Vell., empa contervacion autoriza de algun modo à los en_ ponemer) representale à list. en 1º de Jeb., con tanta Solider y energiae como respeto, In absor hora oposicion à g. se proceda al Examen u Aprobacion dela Constitucion por los Dipinon hos Suplemes; enlog! no ha hecho inas q im tax el exemplo dela fidelisima Goatemala: Inplieaxon ella à Volt. Se Sirviese resolver q' annef este gravisimo punto, ¿ delo contrario Le venian en el mas doloroso compromiso, no pudiendo menos de invergoner las mas ten minantes protestas. A penas ha pasado, Señor;

dia alguno din g. los esp. recuerden à Voll. es te negocio, haciendose por ello odiosos y molestos; pero como no han obtendo desición algo, les ha Sido preciso continuan concurriendo al Com greso hadra hoy, g. el Señalam. del dia de ma. nana para emperan à Sancionar la Constitucion (el qual equivale substancialme à una absoluta negativa de Pha pretension de Can-Augena, y demas Provincias q' la han manifes tado) los viduce, apesar Surjo, à dax este parso tan propio de su obligacion, como penoso para fellor. Por orra parte, como alor Esp. les ha cabi do la Suente de representax en la l'orte Haoi.
qui me réconocen à VM. è le han furado, con Varias limitaciones; siendo, como queda hicho, una delas primeras, q'aim q' conveniant nq. eon intervencion delos Suplemes de trata. Sen interinani. Los domas purmos q. pareciesen urgemed, teman pon indispensable y Crigian Le esperave la sur proprietazion para for man la Constitucion: claro estar d'en ague Mos godian las q'Exponen Mevax la von, à lonne SIES SES not de las segundas; pero que transmove de Esta no tienen aguien representan, y q. reben por tante abtenense de concurrix. tixlas Supuesto q. V.M. quiere hacerlo Sin agnandan mi Vecretan mada sobre la vemida dela proprietarios, y sin detenende en el peligro de q. Ant ven la prematura decision

de alguno delos anticulas constitucionales imposibili te el deseadissimo efecto dela mediación de Monor. aliados envere el Gob. Orablecido enla Metropoli y las provincias diserdenses del unevo mindo. dar conseguencia con las inconcuens magismas de dro. y politica, q' resde el principio han Sor semo, en conformalad delas proclamadas p. Pett. mismo, degun en parte comsta del Dianid de Conses y demas papeles publicos; no tamo p. Cvitar agui y en sus provincias la fea mora de ambiciosos y usurpadores de funciones q'à a eller no les com peten; no tamo por no existin en el dia mas g- der i tres Diputados propi etania portala et merica eneridional, y Gen van des proporcionado el numero delos des ellas, aim inclusos los Suplemes, con respecto al de los de la Pe_ minsula, que es quadruplo; en empe varon esta el viesgo de q. se sacrifiquen les duos. de aquella à Dénéficio de esta guarno por elsusto y respe-- tuoso temor de vician con Su concurrencia tan Sagrados actor, y tal ver induix en el Codigo Constitucional una mulidad invanable, p. Schallan para esto Sin poderes bastames, an tef bien con ordenes è instrucciones consrarias de parte delos pueblos, agnienes hasta ahora y en asuntos de vora maturalona habian de presemado, inverpretando favorablem. In volun tad presuma, como procuradores de aufense

ARCHIVO

In nominacion mi consensimiento de Estov, (titulo con q. tarras Veces seles ha renomina do y deprimido enlais Corres, para ha center envender g. no godian obligande ni responder por madie): en una palabra, Semer, por q Sin eulja Sengus, y muy eonora Ses parriorieros desea y diligencias, schallan sin tenen pox quien mi como hablan legalm. e acerca dela Constitucion; al paso q. Vesean y Esperan q. Vin la de ferfecta y beneficonsisima, y desde also na para quando de Sancione promeson como Cindadanos du mas Sumida descriencias à que ella dispongar; almismo too, y con ignales Veraf, hablando como Dipuvados, mientra S Juplican reverentem. à la Mustrada fustif. de l'els ge temiendo en conside de trisse compromiso en que Istan para con sur Favorincias, y signiexaln Obsegnio de la mayon legalidad y Validez de la misma constitución, se digne Eximinlos de tener parte enlar deliberaciónes y votacion con q? haya de Sancionanse. ladir 24 de oby.